

IMPUESTO VEHICULAR

Impuesto de periodicidad anual que grava la propiedad de los vehículos, automoviles camionetas station wagons, camiones bus y ómnibus.

¿Quién está obligado a pagar el impuesto vehicular?

Está obligado al pago el propietario del vehículo al 1 de enero de cada año, en el que el vehículo deba tributar.

¿cuánto tiempo tiene el propietario para declarar el vehículo?

- Si adquiere un vehículo nuevo (del año, de concesionaria) tiene 30 días calendario posterior a la fecha de adquisición para declararlo.
- De tratarse de transferencia de vehículo usado (segundo propietario, CETICOS) tiene hasta el último día hábil de febrero del año siguiente a la adquisición. **Asimismo, deberá verificar, que el vendedor o transferente ha realizado el pago total del Impuesto al Patrimonio Vehicular incluso hasta el año de la transferencia.** De no realizar esta declaración, se le generará una multa por declarar fuera de plazo.

¿Cuántos años se paga el impuesto vehicular?

Debe ser pagado durante 3 años, contados a partir del año siguiente al que se realizó la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular (SUNARP).

¿cuál es la tasa del impuesto vehicular?

La tasa del impuesto es el 1% de la base imponible.

En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo.

REQUISITOS PARA REALIZAR SU DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN:

- ❖ Copia del documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
- ❖ Para persona jurídica: Copia de la ficha RUC.
- ❖ En caso de representación deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario.
- ❖ Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
- ❖ Copia del documento sustentatorio de la adquisición:

Compra: Acta de transferencia vehicular, minuta o contrato de compra venta.

Donación: Escritura Pública de donación.

Herencia: Partida de defunción, declaratoria de herederos, sentencia o escritura pública que señala la división y partición de los bienes.

Remate: Acta judicial, resolución administrativa.

Permuta: Contrato de permuta.

Fusión: Copia literal de la inscripción en la SUNARP.

Importación de vehículos: Factura, boleta o DUA.

En los demás casos: Copia legalizada del documento que acredite la propiedad o posesión del vehículo.

SI USTED TRANSFIERE UN VEHÍCULO:

Deberá presentar una Declaración Jurada de Descargo del Impuesto al Patrimonio Vehicular. El plazo vence el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia. De esta manera, la MPS no emitirá a su nombre, documentos por deuda de ejercicios posteriores a la transferencia.



Asimismo, está obligado al pago total del impuesto del año en que transfiere el vehículo. Tiene plazo para cancelar el impuesto que corresponde hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

TODA COPIA DEBE SER FEDATEADA POR EL FEDATARIO MUNICIPAL

REQUISITOS PARA REALIZAR SU DECLARACIÓN JURADA DE DESCARGO IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR:

- ❖ Copia del documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
- ❖ En caso de representación, deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario.
- ❖ Copia del documento sustentatorio que acredite la transferencia.

¿QUÉ SUCEDE SI NO CUMPLE CON PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS DE INSCRIPCIÓN O DE DESCARGO, DENTRO DE LOS PLAZOS?

Si no ha presentado su declaración jurada de inscripción o transferencia dentro de los plazos establecidos, será pasible de la imposición de una **MULTA TRIBUTARA**. Cuyos montos varían en función del valor del vehículo dependiendo de la fecha de infracción, del tipo de declaración jurada (inscripción o transferencia), según Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPS. Sin embargo, existe un régimen de gradualidad de descuentos en los siguientes casos (Solo Omisos):

- ❖ Las multas tributarias serán rebajadas en un 90%, siempre que el deudor tributario cumpla con cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria.
- ❖ Si la cancelación se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un 70%.
- ❖ Cuando la cancelación de la sanción se realiza con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un 50% pero antes del inicio del proceso de Cobranza Coactiva será el (100% vía coactiva)

O M I S O						R E C T I F I C A D O					
Factor	Importe	Régimen de gradualidades				Factor	Importe	Régimen de gradualidades			
		Directo 10%	Notificado 30%	R/D. 50%	Coactivo 100%			Directo 10%	Notificado 30%	R/D. 50%	Coactivo 100%
0.02	77.00	7.70	23.10	38.50	77.00	0.01	38.50	3.85	11.55	19.25	38.50
0.08	308.00	30.80	92.40	154.00	308.00	0.04	154.00	15.40	46.20	77.00	154.00
0.16	616.00	61.60	184.80	308.00	616.00	0.08	308.00	30.80	92.40	154.00	308.00
0.32	1232.00	123.20	369.60	616.00	1,232.00	0.14	539.00	53.90	161.70	269.50	539.00
0.56	2156.00	215.60	646.80	1,078.00	2,156.00	0.28	1078.00	107.80	323.40	539.00	1078.00
0.86	3311.00	331.10	993.30	1,655.50	3,311.00	0.44	1694.00	169.40	508.20	847.00	1694.00
1.00	3850.00	385.00	1,155.00	1,925.00	3,850.00	0.58	2233.00	223.30	669.90	1116.50	2233.00